

y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso provisión.

DÉCIMO-PRIMERA. VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes Bases Generales y las Bases Específicas vincularán al Ayuntamiento, al Tribunal de Valoración y a quienes participen en el proceso de provisión. Tanto las Bases Generales, como las bases específicas y cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal de Valoración podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las bases específicas y las convocatorias, así como la lista de aspirantes admitidos y excluidos y el nombramiento de los candidatos propuestos podrán ser impugnados por las personas interesadas, mediante la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación o publicación.”

Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LA JEFA DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS (Resolución número 29014/2019, de 26 de junio), María Candelaria González Jiménez.

50.229

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

2.669

Visto acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Arrecife de fecha 26 de febrero de 2021, por el que se aprueba definitivamente Ordenanza Provisional de Modificación del Plan General de Ordenación de Arrecife, que tiene como objetivo cambio en la ordenanza para los Usos Dotacionales, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y en la página web de este Ayuntamiento, lo que se publica

a los efectos del artículo 155 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

ORDENANZA PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ARRECIFE

I. Antecedentes.

El vigente Plan General de Arrecife, es el resultado del procedimiento de Adaptación Básica al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo.

Dicho plan general fue aprobado definitivamente de forma parcial, en virtud del acuerdo adoptado por acuerdo de la Comisión del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2003, y publicada su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia número 93 de fecha 2 de agosto de 2004.

Con la presente iniciativa, se pretende dar respuesta por el Ayuntamiento de Arrecife de la manera más sostenible posible, a un problema sobrevenido de naturaleza tanto social como sanitaria, y que no había sido contemplado hasta ahora, ya que si bien, el actual plan general sí recoge entre sus usos dotacionales el asistencial, no se previó la posibilidad de que en estos espacios se pudiera dar también alojamiento temporal, lo que resulta imprescindible en situaciones de emergencia sanitaria.

La necesidad de dotar a Arrecife de un albergue público, se debe a que la mayor ratio de las personas sin hogar, se concentra en este municipio. Dicha situación se ha visto intensificada por la situación de emergencia generada por la evolución del coronavirus COVID-19, cuya dilación temporal, tras una primera habilitación de dos dispositivos de emergencia en la Ciudad Deportiva y en el Pabellón, exigen la habilitación de estancias permanentes que garanticen las condiciones sanitarias.

II. Procedencia de la Ordenanza Provisional

La presente Ordenanza Provisional nace de conformidad con el artículo 154 de la ley 4/2017, de

13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido que requiera la modificación urbanística, y a la que no se pueda responder en el plazo por el Procedimiento Ordinario La Regulación de este tipo de instrumentos se halla inserta en el Capítulo VII, del Título III, de la “Ordenación del Suelo“ de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, concretamente en su artículo 154, rubricado, de las “Ordenanzas Provisionales Insulares y Municipales“ y están específicamente concebidos para situaciones sobrevenidas que demanden una solución inmediata. La antedicha situación de emergencia sanitaria, ha puesto de manifiesto la necesidad de dotar al municipio de Arrecife, de aquella normativa que permita dar respuesta a las necesidades urgentes que demanda la población de mayor vulnerabilidad.

Con el objetivo de proteger y potenciar derechos fundamentales inherentes a la condición de persona, en aras del cumplimiento de las potestades en materia de servicios sociales y promoción y reinserción social, resulta cometido ineludible para esta Administración, realizar todas aquellas actuaciones que en el ámbito de su competencia sean procedentes para dar respuesta a las exigencias de los ciudadanos.

III. Alcance de la Ordenanza Provisional

Esta Ordenanza Provisional, de artículo único, tiene como objetivo permitir, que dentro del uso asistencial, el alojamiento temporal de personas. Se propone cambio en la ordenanza para los Usos Dotacionales, cambiando el texto de la siguiente manera:

4. Asistencial. Es el uso que corresponde a los espacios y locales destinados a la asistencia no sanitaria y con o sin alojamiento de las personas.

Para el supuesto de uso asistencial con alojamiento en zona industrial exigirá con carácter previo a su autorización, la presentación por el promotor de la actuación de un estudio de incidencia ambiental de la concreta ubicación, que determine si su implantación es posible una vez analizada la concreta parcela desde el punto de vista de la habitabilidad, los usos preexistentes y /o posibles, tráfico y relación con el entorno próximo.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación de Arrecife se modifican en los términos que a continuación se expresan:

Se Modifica el artículo 173 del Plan General de Arrecife el cual se transcribe a continuación: 10.5. Capítulo 5. Uso General DOTACIONAL Y DE EQUIPAMIENTO

“Artículo 173. Dotaciones Categoría comprensiva de los usos y servicios públicos con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes y a cargo de la administración competente que el planeamiento no incluya en la categoría de sistema general. Los bienes inmuebles correspondientes tienen siempre la condición de dominio público. La gestión de las dotaciones, una vez implantado el uso o el servicio, puede tener lugar en cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la administración titular. Los usos globales comprendidos dentro del uso general dotacional son: 1. - Uso de espacios libres. 2. - Servicios públicos. 3. - Infraestructuras. 4. - Usos ligados al transporte. Dentro de los servicios públicos, se establecen los siguientes usos pormenorizados: 1. Educativo. Incluye el conjunto de espacios destinados a actividades de formación, enseñanza o investigación, instituciones académicas, Universidad, etc. 2. Sanitario. Es el uso que corresponde a los espacios o locales destinados a la asistencia y prestación de servicios médicos a los enfermos con o sin alojamiento en los mismos, tales como hospitales, dispensarios, ambulatorios, casas de socorro, etc. 3. Deportivo. Es el uso que incluye los espacios, locales o edificios destinados a la práctica, enseñanza o exhibición de deportes o ejercicios de cultura física. 4. Asistencial. Es el uso que corresponde a los espacios y locales destinados a la asistencia no sanitaria y sin alojamiento de las personas. 5. Cultural. Es el uso que corresponde a los espacios o locales destinados a la conservación, transmisión y génesis de los conocimientos, tales como bibliotecas, archivos, museos, centros de investigación, salas de exposiciones, etc. 6. Asociativo. Es el uso que corresponde a los locales destinados a actividades socio-culturales o de relación, como pueden ser los centros de asociaciones, agrupaciones vecinales. 7. Centros integrados. Centros mixtos que incluyen varios usos dotacionales. Su regulación será la suma de los individualizados de los usos que lo integren. 8. Seguridad y defensa. Las

instalaciones destinadas a albergar los efectivos y los medios destinados a la seguridad pública y la defensa nacional. 9. Administración pública. Es el uso que corresponde a las edificaciones donde se ubican los centros destinados a la prestación de servicios administrativos.”

Resultando de la modificación la siguiente literalidad: Artículo 173 Dotaciones. Categoría comprensiva de los usos y servicios públicos con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes y a cargo de la administración competente que el planeamiento no incluya en la categoría de sistema general. Los bienes inmuebles correspondientes tienen siempre la condición de dominio público. La gestión de las dotaciones, una vez implantado el uso o el servicio, puede tener lugar en cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la administración titular. Los usos globales comprendidos dentro del uso general dotacional son: 1. - Uso de espacios libres. 2. Servicios públicos. 3.- Infraestructuras. 4. - Usos ligados al transporte. Dentro de los servicios públicos, se establecen los siguientes usos pormenorizados: 1. Educativo. Incluye el conjunto de espacios destinados a actividades de formación, enseñanza o investigación, instituciones académicas, Universidad, etc. 2. Sanitario. Es el uso que corresponde a los espacios o locales destinados a la asistencia y prestación de servicios médicos a los enfermos con o sin alojamiento en los mismos, tales como hospitales, dispensarios, ambulatorios, casas de socorro, etc. 3. Deportivo. Es el uso que incluye los espacios, locales o edificios destinados a la práctica, enseñanza o exhibición de deportes o ejercicios de cultura física. 4. Asistencial. Es el uso que corresponde a los espacios y locales destinados a la asistencia no sanitaria y con o sin alojamiento de las personas. 5. Cultural. Es el uso que corresponde a los espacios o locales destinados a la conservación, transmisión y génesis de los conocimientos, tales como bibliotecas, archivos, museos, centros de investigación, salas de exposiciones, etc. 6. Asociativo. Es el uso que corresponde a los locales destinados a actividades socio culturales o de relación como pueden ser los centros de asociaciones, agrupaciones vecinales. 7. Centros integrados. Centros mixtos que incluyen varios usos dotacionales. Su regulación será la suma de los individualizados de los usos que lo integren. 8. Seguridad y defensa. Las instalaciones destinadas a albergar los efectivos y los medios destinados a la seguridad pública y la defensa nacional. 9. Administración pública. Es el uso que corresponde a las edificaciones donde se ubican los

centros destinados a la prestación de servicios administrativos.”

IV. Articulado de la ordenanza. Artículo único. “ 173... 4. Asistencial. Es el uso que corresponde a los espacios y locales destinados a la asistencia no sanitaria y con o sin alojamiento de las personas

Para el supuesto de uso asistencial con alojamiento en zona industrial exigirá con carácter previo a su autorización, la presentación por el promotor de la actuación de un estudio de incidencia ambiental de la concreta ubicación, que determine si su implantación es posible una vez analizada la concreta parcela desde el punto de vista de la habitabilidad, los usos preexistentes y /o posibles, tráfico y relación con el entorno próximo.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición Final. a) La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, b) El Ayuntamiento procederá a adaptar el planeamiento general a lo recogido en la presente ordenanza en los términos previstos en el artículo 154.3 de la LSENPC.”“

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Arrecife, a uno de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DE URBANISMO, Eduardo Placeres Reyes.